

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX16-120815-02 POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX19-111019-01 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A FIN DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE DEPARTAMENTOS Y REGIONES DE DEPARTAMENTOS JUDICIALES POR EL TÉRMINO DE DISTRITOS JUDICIALES; Y CREAR LOS DISTRITOS JUDICIALES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO PARA EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, Y MODIFICAR LA FECHA DE ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DE LA SEGUNDA Y TERCERA ETAPAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 determinaron que el proceso penal será acusatorio y oral, y que además se regirá fundamentalmente por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

SEGUNDO: Que las reformas en materia de Justicia y Seguridad realizadas a la Constitución Política del Estado de Yucatán, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 17 de mayo de 2010, entre las que se incluyó el artículo 87, fracción VI, se establece que son funciones específicas del Estado, operar el Sistema Procesal Penal Acusatorio, caracterizado por su oralidad y basado en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, salvo las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley secundaria.

TERCERO: Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 24 de noviembre de 2010, estableció en el artículo 82 párrafos quinto y sexto, que en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en cuanto a la jurisdicción de primera instancia en materia penal estará a cargo de Jueces de Control y Tribunales de Juicio Oral, en

términos de lo que establezca la legislación procesal, así como también que los Tribunales de Juicio Oral en materia penal se conformarán por tres jueces, quienes conocerán de los juicios orales de los hechos de índole criminal y que no podrán ejercer simultáneamente la función de Jueces de Control.

CUARTO: Que el Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 8 de junio de 2011, el cual contempla el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral; en su artículo primero transitorio señala que a su entrada en vigor, el 15 de noviembre de 2011, sus disposiciones se aplicarán gradualmente, hasta abarcar los tres Departamentos Judiciales del Estado, de conformidad con la distribución que mediante acuerdos haya emitido el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

QUINTO: Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emitió el Acuerdo General número EX19-111019-01, con el cual se estableció la implementación gradual del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en los tres departamentos judiciales del Estado de Yucatán, a través de tres etapas, siendo que la primera entró en funcionamiento el 15 de noviembre de 2011 en el Tercer Departamento Judicial del Estado y en la Segunda Región del Primer Departamento Judicial del Estado.

SEXTO: Que únicamente para los efectos de lograr una mejor implementación y operatividad del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 115, fracciones I y II de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, modifica el Acuerdo General EX19-111019-01, con el objetivo de cambiar la denominación de Departamentos o Regiones de Departamentos judiciales por la de Distritos Judiciales del Estado, pues ello permitirá mejorar la distribución de los municipios y territorios que integran cada Distrito Judicial en los municipios en los que se ha implementado y se implementara el referido sistema.

SEPTIMO: Que la Segunda Etapa de la implementación gradual del nuevo Sistema de Justicia Penal prevista en el Acuerdo General número EX19-111019-01 se fijó para el 1 de septiembre de 2012; sin embargo el Consejo de la

Judicatura, en razón de lo expuesto en el considerando que antecede valoró la oportunidad de ajustar dicha fecha para el 21 de ese mismo mes y año, a fin de continuar cumpliendo de manera eficaz y eficiente con la organización del Poder Judicial, y de este modo no se vea entorpecida su potestad jurisdiccional.

Con fundamento en los artículos 20 apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafos quinto y décimo, 87 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 82 párrafos tercero y quinto, 115 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; los transitorios primero y sexto del Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX16-120815-02 POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX19-111019-01 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A FIN DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE DEPARTAMENTOS Y REGIONES DE DEPARTAMENTOS JUDICIALES POR EL TÉRMINO DE DISTRITOS JUDICIALES; Y CREAR LOS DISTRITOS JUDICIALES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO PARA EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, Y MODIFICAR LA FECHA DE ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DE LA SEGUNDA Y TERCERA ETAPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los artículos 1, 2, 3 y 4, y se adiciona el artículo 1 Bis, todos del Acuerdo General Número EX19-111019-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado se implementará gradualmente en los municipios que lo integran, y únicamente para éstos efectos y el de la operatividad de éste sistema, el estado de Yucatán se dividirá en cinco Distritos Judiciales.

Artículo 1 Bis.- Los cinco Distrito Judiciales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en los que se dividirá el Estado, se integran de la siguiente manera:

I. El Primer Distrito Judicial del Sistema Judicial Penal Acusatorio y Oral, comprende los municipios de Mérida, Motul, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Chicxulub Pueblo, Conkal, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncauich, Ixil, Mocochoá, Muxupip, Progreso, Sinanché, Suma de Hidalgo, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Ucú, Yaxkukul y Yobaín; tendrá su sede en la ciudad de Mérida.

II. El Segundo Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral comprende los municipios de Acanceh, Cenotillo, Cuzamá, Izamal, Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Kanasín, Kantunil, Quintana Roo, Sanahcat, Seyé, Sotuta, Sudzal, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tepakán, Teya, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Tunkás y Xoccel; tendrá como sede la ciudad de Kanasín.

Para los efectos de este Acuerdo General se determina que el Segundo Distrito Judicial, en la parte correspondiente entre los límites de Mérida y Kanasín abarcará a partir de donde termina la carpeta asfáltica del cuerpo exterior del periférico de la ciudad de Mérida hacia Kanasín; hacia el Norte, del entronque del citado periférico hacia el Oriente el lineamiento de la avenida siete que se prolonga a la avenida ciento cuarenta y nueve del fraccionamiento denominado “Los Héroes” hasta los límites que colindan con el municipio de Tixpéhual. Hacia el Sur, del entronque del periférico de referencia con la calle cuarenta y dos sur del alineamiento del costado Oriente de la misma calle, abarcando el entronque a la carretera que conduce a la hacienda Dzoyolá hasta los límites con el municipio de Timucuy. De igual forma la comisaría de Oncan, perteneciente al municipio de Mérida, formará parte del territorio jurisdiccional de este Distrito Judicial, de acuerdo a la descripción siguiente: partiendo del vértice número 1 ubicado en la esquina Noroeste del polígono que comprende los límites geográficos de la localidad de Oncan hacia el Noreste con una distancia de 2038.01 metros y un azimuth de 83°04’ 22.035” se llega al vértice número 2; de éste vértice con dirección Suroeste y una distancia de 187.62 metros y un azimuth de 193°11’37.103” se llega al vértice número 3; de éste vértice con dirección Suroeste siempre con una distancia de 712.44 metros y un azimuth de 193°44’24.475” se llega al vértice número 5;

de éste vértice con una dirección Sureste con una distancia de 1007.45 metros y un azimut de $103^{\circ}40'19.184''$ se llega al vértice número 6; de éste vértice con dirección Noreste con una distancia de 180.18 metros y un azimut de $14^{\circ}34'08.767''$ se llega al vértice número 7; de éste vértice con dirección sureste con una distancia de 1232.85 metros y un azimut de $102^{\circ}58'13.416''$ se llega al vértice número 8; de éste vértice con dirección suroeste con una distancia de 309.17 metros y un azimut de $193^{\circ}01'00.795''$ se lleva al vértice número 9; de éste vértice con dirección Noroeste con una distancia de 558.45 metros y un azimut de $283^{\circ}11'01.787''$ se llega al vértice número 10; de éste vértice con dirección Suroeste con una distancia de 287.51 metros y un azimut de $194^{\circ}48'15.172''$ se llega al vértice número 11; de éste vértice con dirección Suroeste con una distancia de 661.11 metros y un azimut de $182^{\circ}47'09.000''$ se llega al vértice número 12; de éste vértice con dirección Noroeste y con una distancia de 12.58 metros y un azimut de $282^{\circ}15'05.806''$ se llega al vértice número 13; de éste vértice con dirección Noroeste siempre con una distancia de 1614.25 metros y un azimut de $283^{\circ}48'00.155''$ se llega al vértice número 14; de éste vértice con una dirección Sureste con una distancia de 270.69 metros y un azimut de $157^{\circ}18'33.573''$ se llega al vértice número 15; de éste vértice con dirección Suroeste con una distancia de 817.10 metros y un azimut de $247^{\circ}55'02.217''$ se llega al vértice número 16; de éste vértice con dirección Noroeste con una distancia de 985.10 metros y un azimut de $336^{\circ}41'01.700''$ se llega al vértice 17; de éste vértice hacia el Norte con ligera inclinación al Este con una distancia de 236.59 metros y un azimut de $6^{\circ}14'53.790''$ se llega al vértice número 18; de éste vértice hacia el Oeste con ligera inclinación al Norte con una distancia de 320.90 metros y con un azimut de $273^{\circ}26'13.707''$ se llega al vértice número 19; de éste vértice hacia el Sur con ligera inclinación al Oeste con una distancia de 85.60 metros y un azimut de $191^{\circ}16'45.735''$ se llega al vértice número 20; de éste vértice con dirección Noroeste con una distancia de 606.16 metros y un azimut de $289^{\circ}40'25.680''$ se llega al vértice número 21; de éste vértice con dirección Noroeste con una distancia de 1255.43 metros y un azimut de $11^{\circ}46'03.203''$ se llega al vértice número 22; de éste vértice hacia el Norte con ligera dirección al Este con una distancia de 64.07 metros y un azimut de $02^{\circ}15'58.402''$ cerrando el perímetro, se llega al punto de origen número 001. Cuyos colindantes son los siguientes; al Norte con la carretera Mérida-

Tixkokob; al sur con terrenos ejidales de Tixpehual; al Este con terrenos ejidales de Tixpehual; y al Oeste con terrenos ejidales de Tixpehual.

III. El Tercer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, comprende los municipios de Akil, Cantamayec, Chacsikín, Chapab, Chumayel, Dzán, Mama, Maní, Mayapán, Oxkutzcab, Peto, Sacalum, Santa Elena, Tahdziú, Teabo, Tekax, Tekit, Ticul, Tixméhuac y Tzucacab; tendrá su sede en la ciudad de Tekax.

IV. El Cuarto Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral comprende los municipios de Abalá, Celestún, Chocholá, Halachó, Hunucmá, Kinchil, Kopomá, Maxcanú, Muna, Opichén, Samahil, Tetiz y Umán; tendrá como sede la ciudad de Umán.

V. El Quinto Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, comprende los municipios de Buctzotz, Calotmul, Chankom, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Cuncunul, Dzitás, Espita, Kaua, Panabá, Río Lagartos, San Felipe, Sucilá, Tekom, Temozón, Tinum, Tixcacalcupul, Tizimín, Uayma, Valladolid y Yaxcabá; tendrá su sede en la ciudad de Valladolid.

Artículo 2.- La **Primera Etapa** iniciará el día quince de noviembre del año dos mil once. Abarcará los municipios que integran el **Cuarto y Quinto Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral**, mismos que se encuentra descritos en las fracciones IV y V del artículo 1 Bis de este Acuerdo General.

Artículo 3.- La **Segunda Etapa** iniciará el día veintiuno de septiembre del año dos mil doce. Abarcará los municipios que integran el **Segundo y Tercer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral**, mismos que se encuentran descritos en las fracciones II y III del artículo 1 Bis de este Acuerdo General.

Artículo 4.- La **Tercera Etapa** iniciará el día seis de septiembre del año dos mil trece. Abarcará los municipios que integran el **Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral**, mismo que se encuentra descrito en la fracción I del artículo 1 Bis de este Acuerdo General.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todo lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Así lo acordó el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la décimo sexta sesión extraordinaria celebrada el día quince de agosto de dos mil doce.

(RÚBRICA)

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

M.D. MELBA ANGELINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ
Consejera

LICDA. FANNY GUADALUPE IUIT ARJONA
Consejera

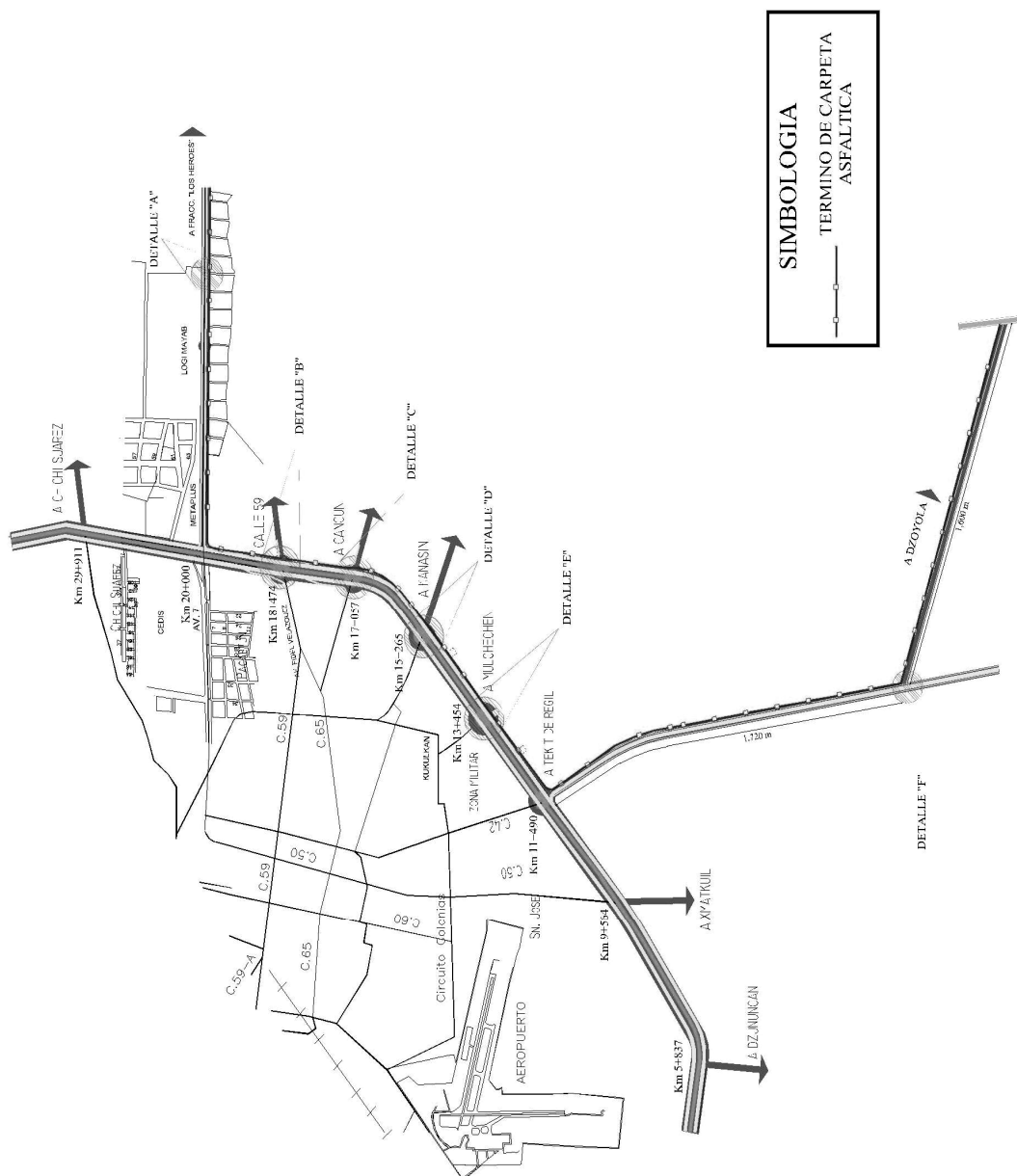
(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

MAP. JORGE ARTURO RODRIGUEZ DEL MORAL
Consejero

LIC. GENER ECHEVERRÍA CHAN
Consejero

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX16-120815-02 POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX19-111019-01 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A FIN DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE DEPARTAMENTOS Y REGIONES DE DEPARTAMENTOS JUDICIALES POR EL TÉRMINO DE DISTRITOS JUDICIALES; Y CREAR LOS DISTRITOS JUDICIALES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.



CUADRO DE CONSTRUCCION									
LADO	ACUM	DISTANCIA (M)	COORDENADAS ESTE (M)	COORDENADAS NORTE (M)	COORDENADAS SUR (M)	COORDENADAS OESTE (M)	ÁREA (M ²)	PERÍMETRO (M)	COMENTARIOS
001 - 002	000704.29.2335	20.810	241158.884	238186.466	-00578.28.7358	1.00041.131	0.000704.29.2335	0.000704.29.2335	
002 - 003	003111.37.1612	86.002	243170.477	238111.281	-00578.35.0546	1.00041.131	0.003111.37.1612	0.003111.37.1612	
003 - 004	003111.37.4734	712.44	243130.134	238138.335	-00578.35.2777	1.00041.131	0.003111.37.4734	0.003111.37.4734	
004 - 005	003146.24.6235	226.000	242688.364	238354.301	-00578.35.2777	1.00041.131	0.003146.24.6235	0.003146.24.6235	
005 - 006	003407.18.1941	1007.45	242880.246	238222.430	-00578.35.765	1.00041.131	0.003407.18.1941	0.003407.18.1941	
006 - 007	014346.36.7867	98.118	243086.236	238168.764	-00578.34.2811	1.00041.131	0.014346.36.7867	0.014346.36.7867	
007 - 008	102229.15.4144	110.825	243815.437	238751.193	-00578.33.881	1.00041.131	0.102229.15.4144	0.102229.15.4144	
008 - 009	103701.76.7865	300.117	243110.572	238715.762	-00578.33.765	1.00041.131	0.103701.76.7865	0.103701.76.7865	
009 - 010	103741.76.7867	558.45	242656.336	238112.724	-00578.32.126	1.00041.131	0.103741.76.7867	0.103741.76.7867	
010 - 011	009759.15.7127	287.513	242562.800	238190.525	-00578.32.6035	1.00041.131	0.009759.15.7127	0.009759.15.7127	
011 - 012	008277.06.0007	881.11	244420.131	238122.565	-00578.32.6035	1.00041.131	0.008277.06.0007	0.008277.06.0007	
012 - 013	008277.06.0007	11.58	244387.805	238102.357	-00578.32.6035	1.00041.131	0.008277.06.0007	0.008277.06.0007	
013 - 014	008277.06.0007	181.425	244264.713	238105.006	-00578.32.6035	1.00041.131	0.008277.06.0007	0.008277.06.0007	
014 - 015	008277.06.0007	790.69	243891.1285	238150.560	-00578.32.6035	1.00041.131	0.008277.06.0007	0.008277.06.0007	
015 - 016	008277.06.0007	817.10	243601.401	238188.917	-00578.32.6035	1.00041.131	0.008277.06.0007	0.008277.06.0007	
016 - 017	008277.06.0007	885.10	243146.438	238150.560	-00578.32.6035	1.00041.131	0.008277.06.0007	0.008277.06.0007	
017 - 018	008277.06.0007	338.58	244100.161	238122.565	-00578.32.6035	1.00041.131	0.008277.06.0007	0.008277.06.0007	
018 - 019	008277.06.0007	338.58	244100.161	238122.565	-00578.32.6035	1.00041.131	0.008277.06.0007	0.008277.06.0007	
019 - 020	008277.06.0007	86.463	244187.837	238152.254	-00578.32.6035	1.00041.131	0.008277.06.0007	0.008277.06.0007	
020 - 021	008277.06.0007	80.14	244187.837	238152.254	-00578.32.6035	1.00041.131	0.008277.06.0007	0.008277.06.0007	
021 - 022	008277.06.0007	125.43	244282.316	238167.334	-00578.32.6035	1.00041.131	0.008277.06.0007	0.008277.06.0007	
022 - 001	000715.36.4021	69.021	244188.359	238191.379	-00578.32.6035	1.00041.131	0.000715.36.4021	0.000715.36.4021	

AREA = 59.02128.223 m² PERÍMETRO = 1.3772.6681 m

AREA = 5972128.233 m² PERIMETRO = 13772.6681 m

ELABORÓ: ING. EDUARDO LUIS LARA ASTILLERO